CONTRATO	:	**OTROSÍ N° 001** al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° CPS-116-2026
CONTRATANTE	:	**MUNICIPIO DE NEIRA CALDAS** identificado con NIT. N° 890.801.135-2, Representado legalmente por JHON JAIRO CASTAÑO FLÓREZ identificado con C.C. N° 1.058.817.860.
CONTRATISTA	:	**NORMA LILIANA IDARRAGA HURTADO** con C.C. N° 33.745.292.
OBJETO	:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO EN LA SUPERVISION DE CONTRATOS QUE EJECUTE EL MUNICIPIO DE NEIRA.
VALOR INICIAL	:	**TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE COP ($32.000.000)**
VALOR ADICIÓN N° 1	:	**DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE COP ($12.000.000)**
VALOR TOTAL	:	**CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE COP ($44.000.000)**
CDP INICIAL N°	:	178 DEL 30 DE ENERO DE 2026
CDP ADICIÓN N°	:	636 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026
FECHA DE INICIO	:	NEIRA CALDAS, 30 DE ENERO DE 2026
PLAZO INICIAL	:	OCHO (08) MESES CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO (HASTA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026)
PRÓRROGA N° 1	:	HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2026
FECHA SUSCRIPCIÓN	:	17 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber: **OSCAR ALBEIRO OBANDO LÓPEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.032.029 expedida en Neira, Caldas, domiciliado en Neira, obrando en su calidad de Alcalde encargado del Municipio de Neira, designado mediante decreto 103 del 15 de septiembre de 2026; autorizado para celebrar el presente contrato y de conformidad con lo establecido en el art. 314 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 11 y 32 de la Ley 80 de 1993, y artículo 2º de la ley 1150 de 2007, y representación del Municipio y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** o **EL MUNICIPIO** de una parte, y de la otra **NORMA LILIANA IDARRAGA HURTADO** con C.C. N° 33.745.292 y quien en adelante se denominara EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente **MODIFICATORIO Nro. 001** al **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro**. **CPS-116-2026**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** Que el Municipio de Neira Caldas suscribió el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° **CPS-116-2026** que tiene por objeto: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO EN LA SUPERVISION DE CONTRATOS QUE EJECUTE EL MUNICIPIO DE NEIRA, contrato que cuenta con acta de inicio del 30 de enero de 2026 y en la actualidad se encuentra vigente. **2.** Que el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, principios que se garantizan por parte de la administración en la aplicación de los procesos de contratación, entendida como un instrumento para alcanzar dicho fines y satisfacer el interés público, esto hace que la

administración se encuentre facultada para darle tramite a todas las solicitudes que efectúen los contratistas y supervisores de contratos del Departamento que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones como lo establece el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, y a su vez el Artículo 5º.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. **3.** Que las adiciones y modificaciones contractuales son legalmente permitidas por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y al respecto el Consejo de Estada, sección tercera en sentencia 2009-00468 de 10 de Mayo de 2017 C.P. Dra. Marta Nubia Velásquez Rico expreso: "(…) ***se establece que las prórrogas, contratos adicionales y otrosí, cuando son mecanismos para introducir alguna modificación al contrato inicial, comoquiera que no trastornan o desdibujan su objeto, no constituye un nuevo acuerdo, por tanto su existencia se deriva del contrato primigenio y de este dependen los elementos de su esencia en ese sentido,*** si el objeto del contrato primigenio no fue alterado por la suscripción del otrosí, sino que tuvo como finalidad principal ampliar el plazo contractual inicial a efectos de obtener claridad en las cuentas y saldos para lograr su liquidación, sin perjuicios de que en ese lapso el contratista continuara ejecutando actividades convenidas con anterioridad, obteniendo los ingresos procedentes de su explotación. Por ende, si el otrosí derivó del contrato primigenio y si este se regía por las normas comprendidas en la ley 80 de 1993, (…)". (Negrilla y Subrayado por fuera del texto original). **4.** Que la importancia que nace para la ampliación del tiempo del contrato de prestación de servicios, permite a la entidad para complementar y atender las demandas de la comunidad con relación a las actividades que se desarrollan en la dependencia. **5.** Que el contrato de prestación de servicios ofrece una excelente manera de ampliar el espectro en relación de la cobertura de las necesidades de las dependencias y apoyos a la administración en la ejecución de sus obligaciones. **6.** Que, Por lo anterior, es necesario que se dé continuidad al contrato para llevar a cabo las actividades determinadas y establecidas en el mismo. **7.** Que este contrato de prestación de servicios es un contrato estatal típico, regulado en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; es definido como aquel que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. **8.** Que en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a elaborar el estudio previo y análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad para adelantar la suscripción de una prestación de servicios. Además, se requiere la ampliación del tiempo y remuneración en dinero para dar continuidad y mayor alcance a las actividades que se desarrollan por el contratista. **9.** Que es por ello que se requiere adicionar en la CLAUSULA CUARTA: VALOR: la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE COP ($12.000.000) con respaldo en el CDP Nro. 636 del 15 de septiembre de 2026. **10.** Que requiere modificar la CLAUSULA SEXTA: EJECUCION DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será contado desde la suscripción del acta de inicio y hasta el veintinueve (29) de diciembre de 2026. **11.** Que el supervisor del contrato avala la adición y prorroga al contrato mediante diligenciamiento de formulario de fecha del 17 de septiembre de 2026. **12.** Que las partes declaran que la modificación se realiza dentro del plazo de ejecución, así como el contrato surge el concurso de voluntades, mediante mutuo acuerdo se puede hacer variaciones a lo pactado inicialmente. **13.** Que, por ser viable legal y jurídicamente, se procede a la Modificación No. 001 a la CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CPS-116-2026, suscrito por las partes, atendiendo el tenor de las siguientes clausulas: **PRIMERA – OBJETO:** El presente acuerdo tiene por objeto modificar el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° CPS-116-2026 suscrito por **EL MUNICIPIO DE NEIRA CALDAS** y **NORMA LILIANA IDARRAGA HURTADO** con C.C. N° 33.745.292. **SEGUNDA - ADICIONA CLAUSULA CUARTA: VALOR:** Se adiciona la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE COP ($12.000.000) con respaldo en el CDP Nro. 636 del 15 de septiembre de 2026 para un total de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE COP ($44.000.000). TERCERA- MODIFICA CLAUSULA SEXTA: EJECUCION DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será contado desde la suscripción del acta de inicio y hasta el veintinueve (29) de diciembre de 2026. **CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este instrumento se entiende perfeccionado con la firma del documento. **PARÁGRAFO:** Todos los gastos que demande la ejecución estarán a cargo del **CONTRATISTA** quien además manifiesta que **EL MUNICIPIO** no tiene que hacer desembolsos diferentes a los pactados. **QUINTA- PUBLICACIÓN:** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015,

la presente modificación deberá publicarse en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación. **SEXTA- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes al igual que su exigibilidad. Para constancia se firma en Neira Caldas a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2026.

Norma L. Idárraga H.

OSCAR ALBEIRO OBANDO LOPEZ
Alcalde Municipal (E)
Contratante

NORMA LILIANA IDARRAGA HURTADO
Contratista

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que asume en ejercicio de las actividades de supervisión descritas en el artículo 84 de la ley 1474 de 2011.

Diana M Triana O

DIANA MAGALI TRIANA OROZCO
Secretaria de Planeación

Ajuste Jurídico: *Jorge Iván López Díaz*
Abg. Asesor Jurídico

Proyectó: *Julián Andrés Román García*
Apoyo Dirección Administrativa y de Contratación